

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Proceso:    | Sucesión Doble Intestada                      |
| Radicación: | 76 147 31 86 002 202100091 00                 |
| Demandante: | Luz Mariela Quintero Lugo                     |
| Causantes:  | Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero |
| Auto:       | 18                                            |

**ASUNTO**

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que han otorgado las señoras IRMA QUINTERO LUGO, MARTHA LUCIA QUINTERO LUGO, LORENA QUINTERO LUGO, LUZ STELLA QUINTERO LUGO y MARIA ZULIMA QUINTERO LUGO, a un profesional del derecho para que los represente en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero indicar que el artículo 74 del Código General del Proceso, establece: “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)”.

Así las cosas, como quiera que el poder otorgado por las señoras IRMA QUINTERO LUGO, MARTHA LUCIA QUINTERO LUGO, LORENA QUINTERO LUGO, LUZ STELLA QUINTERO LUGO y MARIA ZULIMA QUINTERO LUGO a un profesional del derecho para que las represente judicialmente al interior de este proceso, cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, se dispondrá a reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por las citadas herederas determinadas de los causantes HUGO QUINTERO CANO y MARIELA LUGO DE QUINTERO.

Por otro lado, el artículo 301 del Código General del Proceso regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) *Quien constituya apoderado*

*judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...).*

Así mismo, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...). Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Por lo anterior, se procederá a reconocer la calidad de herederas de las señoras IRMA QUINTERO LUGO, MARTHA LUCIA QUINTERO LUGO, LORENA QUINTERO LUGO, LUZ STELLA QUINTERO LUGO, MARIA ZULIMA QUINTERO LUGO y NORMA LISBE QUINTERO LUGO, habida cuenta que tal calidad se encuentra acreditada en el expediente y se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de IRMA QUINTERO LUGO, MARTHA LUCIA QUINTERO LUGO, LORENA QUINTERO LUGO, LUZ STELLA QUINTERO LUGO y MARIA ZULIMA QUINTERO LUGO acerca de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 13 de enero de 2022, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrles el traslado de la demanda para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Por último, en cuanto a la señora NORMA LISBE QUINTERO LUGO, no se procederá a tenerla por notificada por conducta concluyente en razón a que a pesar de que el profesional del derecho manifiesta que aporta el poder otorgado por la citada heredera, de los documentos recibidos no se observa el citado documento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a las señoras IRMA QUINTERO LUGO, MARTHA LUCIA QUINTERO LUGO, LORENA QUINTERO LUGO, LUZ STELLA QUINTERO LUGO, MARIA ZULIMA QUINTERO LUGO y NORMA LISBE QUINTERO LUGO, como herederas de los causantes HUGO QUINTERO CANO y MARIELA LUGO DE QUINTERO, en el primer orden hereditario, conforme al artículo 1045 del Código Civil en concordancia con lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente al abogado **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.647.700 de Cali-Valle y T.P. No. 44.292 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de las señoras IRMA QUINTERO LUGO, MARTHA LUCIA QUINTERO LUGO, LORENA QUINTERO LUGO, LUZ STELLA QUINTERO LUGO y MARIA ZULIMA QUINTERO LUGO, en la forma y términos del poder conferido.

**TERCERO: DAR** por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las señoras **IRMA QUINTERO LUGO, MARTHA LUCIA QUINTERO LUGO, LORENA QUINTERO LUGO, LUZ STELLA QUINTERO LUGO y MARIA ZULIMA QUINTERO LUGO** respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, **a partir del 14 de enero de 2022**, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el término de traslado (20 días) de la demanda para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **8**

14 de enero de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a749446163988c53cff2e37c0d6f8b26b9c9df1406ab5634796a19667733b**

Documento generado en 13/01/2022 11:16:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>